



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00223

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará el historial del vehículo de placa LCW201 debidamente actualizado y expedido por la secretaria de movilidad correspondiente y con una fecha de expedición no superior treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Ley 1676 de 2013.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de AECSA, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Deberá indicarle al despacho, en qué municipio actualmente circula el vehículo objeto de la aprehensión, con el fin de establecer la competencia del mismo.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Mano propia
Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

**Medellín, 2 marzo 2023, en la
fecha se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.**

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb64e4607e52e4d4eb36bfdae72ec0a9e3bf987268df1aaaa0f18b737867b0dc**

Documento generado en 01/03/2023 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>